



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante:	COOPERATIVA COFIJURIDICO
Demandado:	CARMEN EMILIA VILLA LOAIZA
Radicado:	2021-00019
Tema:	Libra mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la CCOPERATIVA COFIJURIDICO, y en contra CARMEN EMILIA VILLA LOAIZA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCEINTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$1.642.311,00), como capital contenido en pagaré 44201494880, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 14 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$233.540, 00) por concepto de intereses corrientes causados con relación a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 01 de mayo de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2020.
- 1.3. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$794.487, 00), por concepto de capital acelerado,

la cual se hace uso de ésta a partir de la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esta providencia

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS, con T.P. 240767 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cb8aa87fe85087e4c9556fd4d8fa2dcddcc8a80719554b8556b07d9e33f72c0d

Documento generado en 19/01/2021 03:25:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>